

# Análisis comparativo de la normativa sobre protocolo de las Universidades españolas

## Comparative analysis of the legislation on protocol of Spanish Universities

Dolores del Mar Sánchez González<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, España  
[mdmsanchez@der.uned.es](mailto:mdmsanchez@der.uned.es)

Recepción: 04/03/2013 Revisión: 14/03/2013 Aceptación: 23/05/2013 Publicación: 30/05/2013  
<http://dx.doi.org/10.5783/RIRP-5-2013-04-49-68>

### Resumen

Muchos son los estudios existentes referidos al protocolo y al ceremonial universitario español. Todos ellos parten del estudio del ceremonial tradicional en las universidades en un intento de aunar el protocolo común a todas ellas bajo el término "protocolo universitario", pero no existe ningún estudio que analice comparativamente la regulación existente en cada una de ellas para poder generar un marco ideal que pueda conformar el protocolo de cualquier universidad en España, unificando la dispersión existente, para conformar un marco general, muy útil a efectos prácticos, que sirva de modelo de este tipo especial de relaciones públicas especializadas aplicada a un área concreta.

**Palabras Claves:** Relaciones públicas, protocolo, ceremonial, normativa, análisis comparativo, protocolo universitario.

### Abstract

Many existing studies relating to protocol and ceremonial Spanish university. All of them are based on the study of traditional ceremonial universities in an attempt to unite the common

---

<sup>1</sup> Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones. Académica correspondiente de la Real de Jurisprudencia y Legislación. Directora del Máster en Protocolo, del Especialista en Comunicación, Protocolo y Relaciones Públicas y del Experto en Relaciones Institucionales de la UNED. Miembro de la Asociación Española de Protocolo y la Asociación de Investigadores en Relaciones Públicas.

protocol for all under the term "university protocol", but there is no study to analyze comparatively the regulations of each in order to generate a ideal that can conform to the protocol of any university in Spain, unifying the existing dispersion to form a general framework, useful for practical purposes, to serve as a model for this particular type of specialized public relations applied to a specific area.

**Keywords:** Public relations, protocol, ceremonial, regulations, comparative analysis, university protocol

### **Sumario**

1. Introducción
2. Marco teórico
3. Metodología
4. Resultados
5. Discusión y conclusiones
6. Referencias

### **Summary**

1. Introduction
2. Theoretical Framework
3. Methodology
4. Results
5. Discussion and Conclusion
6. References

## **1. INTRODUCCIÓN**

Partiendo de la definición de Relaciones Públicas como "una disciplina científica que estudia la gestión del sistema de comunicación a través del cual se establecen y mantienen relaciones de adaptación e integración mutua entre una organización o persona y sus públicos", tal y como se concretó en el Foro de Vic (Otero, 2004: 280), es indudable que el protocolo universitario en cuanto contribuye al establecimiento de unos vínculos relacionales con sus públicos, formarían parte de las relaciones públicas especializadas, dentro de las que el mismo protocolo y ceremonial se encuadran. Si función del protocolo es "ordenar el ámbito espacio-temporal para establecer óptimas relaciones" (Otero, 2001: 10), es pues en el campo de las relaciones públicas en el que debemos movernos.

La Universidad cuenta con toda una serie de mecanismos y herramientas que le permiten establecer una imagen identitaria con la que conectar con la sociedad a la que sus

actividades se dirige dentro de los márgenes que la responsabilidad le impone. Precisamente, en aras a la responsabilidad social comunitaria, las Universidades deben establecer los cauces regulatorios de esa comunicación -algo de lo que aún no se han concienciado- en atención a los verdaderos objetivos de los actos y ceremonias que en ellos se realizan y en atención a los públicos, en ocasiones erróneamente elegidos, a los que los mismos se dirigen.

Es cierto que el protocolo es una disciplina que se encuentra en las primeras etapas de su vertebración científica. No hay consenso en una definición y lo que es más importante en el alcance de la misma, lo que genera un problema terminológico importante, porque toda la construcción científica que queramos hacer de la misma dependerá de ello. Ello es un problema esencial pues dependiendo de lo que consideremos que es o no el protocolo, así podremos o no usarlo en ciertos ámbitos o con ciertas determinaciones. Pero además en ciertos ámbitos existe una confusión importante entre Protocolo y Relaciones Institucionales (Xifra, 2011), que parece indicar que todo protocolo debe tender al establecimiento de las mismas, lo que induce a un error importante a la hora de seleccionar a los públicos en los actos dado que son técnicas de relaciones públicas diferentes, lo que a su vez condiciona el devenir organizacional de los mismos.

Yo creo que la palabra protocolo tiene dos significados. *Strictu sensu* el protocolo se limita a regular las ceremonias oficiales del Estado y la participación de las autoridades en ceremonias no oficiales, es decir, el protocolo en sentido estricto se reconduce al protocolo oficial o institucional. Pero hoy no se utiliza así sino que, en sentido amplio, el es "el conjunto de normas, usos sociales y costumbres que determinan cual es el orden de celebración de un determinado acto o evento, bien público o privado" (Sánchez, 2011: 23). Sería una guía procedimental, una guía de actuación ante una situación concreta espacial y temporalmente limitada en la que una organización establece una comunicación no verbal con sus públicos. Y esa situación concreta es la que adjetiva el protocolo y es así como llegamos al protocolo universitario.

Si antes decíamos que carecíamos de una definición de lo que es el protocolo, mayor aún es la ausencia de la misma en el caso del protocolo universitario. Ninguno de los libros

publicados en España dedicados a la materia, contienen ni tan siquiera una aproximación definitoria. Tan sólo contamos con la apreciación de Ramos (2007) de que no existe un protocolo universitario sino protocolo en las Universidades ya que, en virtud de la autonomía universitaria y la larga tradición, cada una cuenta con un sistema de regulación concreto y peculiar. Por tanto ¿dónde están los límites espaciales de este protocolo especializado? Más aún ¿podemos concretar en qué debe consistir el protocolo universitario? A ello quiere contribuir este estudio. No se trata de describir taxativamente cual debe ser el protocolo que deben emplear las universidades, lo que es imposible dadas las características específicas de cada una de ellas, siendo la primera y más importante la diferente configuración institucional existente entre universidades públicas y privadas, que Hernández (2005) ya constató para señalar las diferencias de ceremonial entre unas y otras. La segunda la fuerte tradición ceremonial existente en muchas de ellas como en las Universidades Complutense y de Salamanca, por citar a las dos más antiguas, frente a otras de reciente creación. La tercera, y más determinante, la existencia de una autonomía universitaria consagrada a nivel constitucional que garantiza la posibilidad de establecer esta normativa propia en todos los supuestos. El objetivo final de esta investigación es revelar la estructura sistemática o invariante de la normativa protocolaria en la Universidad española. La invariante no cambia al aplicarle un conjunto de transformaciones, y por tanto será aplicable a cualquier Universidad en el uso de sus relaciones públicas.

## 2. MARCO TEÓRICO

Desde que en 1996 se constituyera la *Asociación para el estudio e investigación del Protocolo Universitario*, formada por técnicos de las áreas de protocolo y relaciones institucionales de las Universidades españolas, se ha avanzado mucho a la hora de unificar criterios, compartir conocimientos e investigar acerca del protocolo universitario español, pero aún quedan muchas lagunas que cubrir pues seguimos anclados en la dinámica del estudio de casos parciales.

Sobre la base del estudio realizado por Eslava Reig y Saravia González (Universidad de Córdoba), y la actualización realizada por esta última en octubre de 2012, acerca de la reglamentación protocolaria en las Universidades, hemos procedido a revisar los datos y

estudiarlos comparativamente, complementándolo con la información facilitada por las propias universidades en internet.

A nivel bibliográfico las investigaciones de Ramos Fernández (2007) y Suárez Pinilla (2006) suponen el marco teórico básico de la investigación complementado por las ponencias de los nueve encuentros de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas realizados hasta la actualidad.

Por lo demás carecemos de un estudio pormenorizado que analice el derecho premial universitario: honores y distinciones. Y si bien existen muchos dedicados a precedencias y presidencias en el ámbito universitario, todos parten de consideraciones forzadas acerca de la consideración que tienen los actos académicos como actos oficiales de carácter especial para dedicarse mayoritariamente a reivindicar la Presidencia del Rector como forma de evitar la invasión de espacios que la anterior consideración suele llevar aparejada, por no distinguir los mismos ni si actuamos de acuerdo con premisas de relaciones públicas o institucionales.

La consideración de los actos académicos como actos oficiales de carácter especial, encuadrables dentro del apartado 3.b) del RD 2099/1983 de precedencias del Estado, ha sido una constante de nuestra historiografía (De la Iglesia, 1997; Irigoyen, 2006). Por tanto lo primero es la definición de lo que es un "acto académico", para a continuación precisar si estos actos son encuadrables en la categoría de "actos oficiales de carácter especial". En nuestro ámbito espacial y temporal "todo acto promovido y organizado de forma oficial por cualquier órgano de la Universidad" (Eslava Reig, 2005: 482) es un acto académico. Indudablemente la amplitud de actividades realizadas por/y en las Universidades hace preciso proceder a una subdivisión de los mismos pues no todos tienen idéntica naturaleza, fines y/o medios y formas de realización. ¿qué tipos de actos podemos establecer desde el punto de vista del protocolo universitario?.

Entre los tipos de actos, De la Iglesia (1997) considera que los "actos de la universidad" o relacionados con ella se subdividen en legislativos, administrativos, y oficiales de carácter especial o propiamente académicos. Y "actos académicos universitarios" (que subdivide en actos académicos de carácter social por su proyección a la sociedad, actos académicos

oficiales y actos académicos *strictu sensu* sin proyección externa) para concluir que en los Actos académicos debe presidir siempre el Rector. Por su parte, Rivadulla (1997) distingue entre “actos internos” o relativos a los órganos de gobierno de la Universidad, y “actos propios o académicos”, distinguiendo en estos últimos los “actos de carácter general” (aperturas de curso, DHC, fiestas de patronos, entregas de medallas y entregas de diplomas), los “actos de carácter específico” (actos conmemorativos) y “actos universitarios de contenido no académico” (firmas de convenios, inauguraciones-clausuras, presentaciones de publicaciones, jornadas de puertas abiertas, etc.).

Ramos (2007) habla de los actos universitarios distinguiendo entre actos legislativos, administrativos, oficiales de carácter especial y académicos. Esta distinción es importante pues parte de la base de la distinción entre los actos académicos y los actos oficiales de carácter especial. Por su parte los actos académicos los divide en “actos académicos generales” (apertura de curso, Doctor Honoris Causa, condecoraciones...), “actos académicos de carácter social” (con participación de la sociedad y proyección externa) y “actos académicos específicos” (que afectan al ámbito interno de la universidad), para terminar concretando en tres grandes apartados a efectos de su desarrollo protocolario: actos especialmente solemnes, actos relevantes y otros actos de interés.

López Nieto en su obra ya incluía los actos realizados en las Universidades dentro del sector privado, dentro de las “corporaciones sui generis”, pues, aunque cuando el Ordenamiento general designa a las Universidades se refiere a las públicas, existen algunas Corporaciones - Reales Academias y Universidades- de base privada “que participan, por delegación *ex lege*, de funciones de carácter público”, por ello y por la autonomía universitaria señala que hay que considerar a todas las Universidades por igual (2006: II, 394). Este autor distingue entre “actos académicos ordinarios” (apertura del curso académico y toma de posesión de profesores) y “extraordinarios” (investidura de doctores e Investidura de doctor honoris causa).

La cuestión no es baladí pues se utiliza erróneamente como punto de partida para determinar la precedencia y la ordenación de autoridades en los actos, y la debatida cuestión acerca de la cesión o no de la presidencia por parte del Rector. En el fondo ante lo

que se está es ante una cuestión de relaciones públicas y la determinación de cómo afectará proyección externa de la imagen de la Universidad la cesión del poder conferido por la misma ante un tercero de carácter político, pues la presencia de autoridades, suele llevar aparejada, aunque en ciertos casos no debiera, la aplicación de la prelación o precedencia entre las mismas y en muchas ocasiones la presidencia de una autoridad política de los actos académicos, por una perversión del sistema.

Lo que siempre se olvida es que no sólo son académicos los actos realizados por las Universidades, sino que bajo la denominación de actos académicos también se incluyen los realizados en las Academias, sociedades científicas, literarias o artísticas establecidas con autoridad pública. Por tanto la primera matización que hacer es que la correcta denominación para los actos o eventos desarrollados en el ámbito universitario es "actos académicos universitarios" y bajo la misma comprenderíamos, a mi entender, *todo acto promovido y organizado por un órgano de la Universidad*. La segunda matización es que la mejor manera de distinguir entre los distintos tipos de actos es atendiendo a la *solemnidad del acto*. Los actos solemnes universitarios se desarrollan de acuerdo con cierto ceremonial de tradición inmemorial que ha sido adaptado por las distintas Universidades aunque en líneas generales coinciden todos ellos. Entre los actos solemnes más importantes que celebra una Universidad se encuentran la apertura de curso académico, la investidura de nuevos doctores –que en muchas Universidades se realiza el día en que se celebra la festividad de Santo Tomás de Aquino-, la toma de posesión del Rector y las investiduras de Doctor "Honoris Causa". Muchos actos solemnes universitarios se inician con el cortejo o comitiva académica, que se dirige al lugar donde va a celebrarse el acto, normalmente el Aula Magna de la Universidad, y normalmente se realizan de acuerdo con un ceremonial riguroso que impone una determinada vestimenta: el traje académico universitario. En virtud de ello creo que podemos distinguir los siguientes tipos de actos académicos universitarios:

- Actos académicos universitarios solemnes:
  - Ordinarios: Se repiten con una cierta periodicidad en fechas fijas.

- Apertura del curso académico (finales de septiembre o primeros de octubre).
- Investidura de nuevos Doctores (28 de enero).
- Investidura de nuevos profesores.
- Extraordinarios: Se producen con carácter puntual.
  - Investidura doctor “Honoris Causa”.
  - Festividades de patronos.
- Actos académicos universitarios no solemnes:
  - Internos: Claustro, lecturas de tesis, oposiciones, Juntas, Reuniones de Órganos de gobierno.
  - Sociales: Inauguración/clausura de Congresos, Exposiciones, Conciertos, Jornadas puertas abiertas.
  - Especiales: como son:
    - Toma de posesión del Rector.
    - Toma de posesión de Vicerrectores, Decanos y otros cargos académicos.

Ahora bien, los actos académicos universitarios ¿son actos oficiales?. Existe una tendencia muy generalizada en nuestra sociedad y en los medios de comunicación a confundir los actos oficiales con los actos públicos, como podemos comprobar a diario en la prensa rosa donde asistimos a presuntos “actos oficiales” de personajes del mundo del corazón que acuden a una cena o una inauguración.

Actos oficiales son los que tienen autenticidad y emanan de la autoridad derivada del Estado, aunque también hay que insistir en que el carácter de oficial lo tienen también los



realizados por instituciones o centros de enseñanza que se sufragan con fondos públicos y están bajo la dependencia del Estado y de las Entidades territoriales.

Y aquí es donde surge el verdadero problema, los actos académicos universitarios realizados por Universidades privadas y católicas (aunque las católicas también son consideradas privadas por el Estado, incluyéndolas en el mismo listado en la web del Ministerio, presentan diferencias entre si que hace que tengamos que distinguirlas) ¿son actos oficiales?. Indudablemente no y por tanto difícilmente podríamos aducir ese pretendido carácter especial que incluiría los actos académicos universitarios en el Reglamento de precedencias del Estado, como actos oficiales de carácter especial.

Sólo podríamos hablar de actos oficiales en el caso de Universidades públicas y aún en estos casos con matices pues no todos los actos académicos universitarios tendría el carácter de acto oficial. Este carácter en mi opinión quedaría reservado para una ceremonia concreta que es "el acto de apertura oficial o inauguración del curso académico" –distinto del acto de apertura que se realiza en cada una de las Universidades de manera individualizada-, que se realiza en una Universidad, de entre todas y distinta cada año, para inaugurar el curso académico universitario de todas las Universidades y al que asisten SSMM los Reyes, el Ministro de Educación, rectores de todas las Universidades y autoridades de la política universitaria, así como otras autoridades políticas, esencialmente diputados y senadores. Este es un acto de fuerte contenido político, y los principios que le inspiran en poco tienen que ver con las aperturas de curso realizadas en cualquier universidad como recuerdo de actos históricos tradicionales cuya finalidad es reafirmar sus propias señas de identidad.

Los demás actos académicos deben ser regulados específicamente por la Universidad en sus propios Reglamentos. Especialmente los "actos de apertura de curso", actos que podemos encuadrar dentro de los llamados "acontecimientos especiales" dentro del ámbito de la Universidad, que desde el punto de vista comunicativo son "acciones de relaciones públicas organizacionales especialmente eficaces y de gran capacidad de convocatoria y difusión que los convierte en instrumentos de primer orden para conseguir los objetivos corporativos" (Otero 2006b: 256).

### 3. METODOLOGÍA

Mediante la utilización del método comparativo pasamos al nivel de estructuras teóricas generales o leyes que recopilen el protocolo universitario español, entendiendo como tal aquella normativa jurídica establecida por y/o para las universidades. Y el método comparativo aplicado al protocolo es además el más adecuado pues supone el primer estadio de elaboración para salir del estudio de casos particulares y pasar a un nivel básico de evolución en un campo de investigación que se encuentra en sus inicios.

Partiendo de la premisa de la existencia de una normativa interna en muchas universidades se analiza la misma a la búsqueda de una serie de datos. Los aspectos a registrar o ítems son la existencia de una regulación para: tipología de actos y clasificación de los mismos, honores, distinciones, símbolos, precedencias, presidencias, reglamentación o manual íntegro de protocolo.

En línea con todo ello se analiza la presencia de gabinetes de protocolo en las universidades, en relación con los gabinetes de comunicación que operan en todas ellas y si se opta por la fórmula de gabinetes de relaciones institucionales y protocolo o de comunicación y protocolo. Para ello utilizamos la documentación existente en la CRUE acerca de los gabinetes de comunicación en las universidades españolas, así como la información que aparece en las propias webs de las universidades, mediante búsquedas realizadas personalmente.

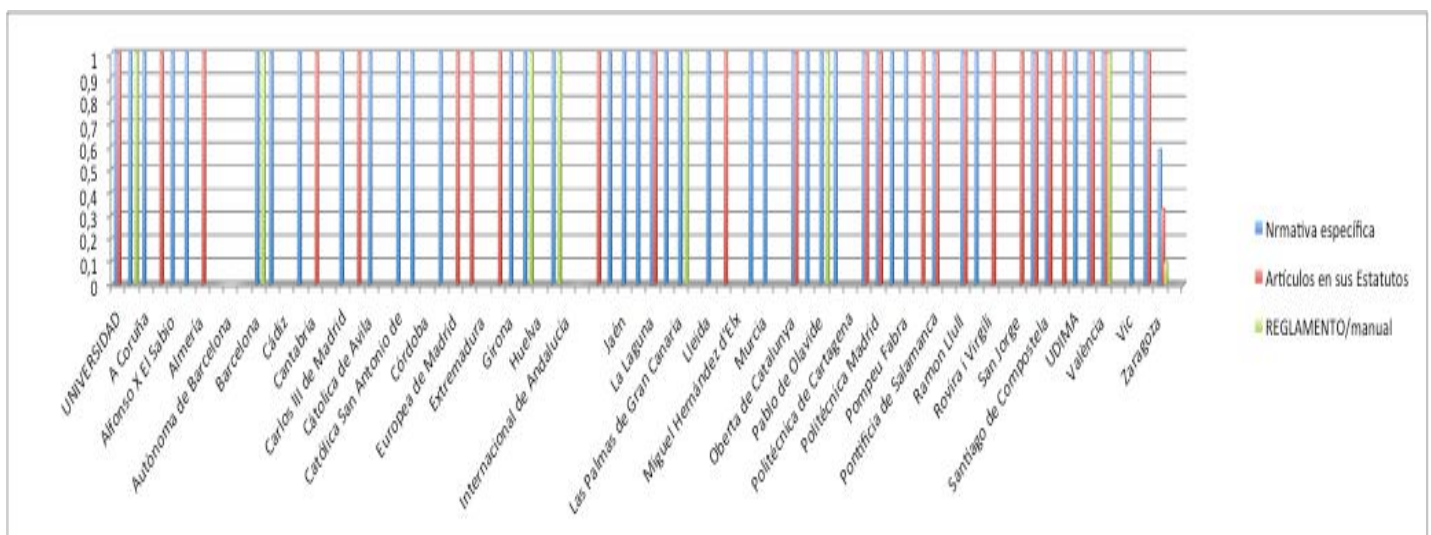
Hemos prescindido de realizar una consulta directa a los gabinetes por dos motivos: el primero es que una consulta similar se realizó desde la propia Asociación para el estudio del protocolo universitario, obteniendo un escaso margen de respuesta; y el segundo que dejamos dicha consulta para un estudio posterior más pormenorizado. Los datos que aquí presentamos no pretenden en modo alguno ser exhaustivos ya que sería imposible realizar una investigación así a pequeña escala pues podría ser objeto de una tesis doctoral completa.

El análisis conformará el invariante que aglutine las técnicas de relaciones públicas que deberían emplear todas las universidades españolas, en el desarrollo de un protocolo específico para cada una de ellas.

#### 4. RESULTADOS

De las 74 universidades españolas (figura 1), un 32% contienen una mínima regulación protocolaria en sus Estatutos fundacionales, limitada a honores, distinciones y símbolos, si bien en algunos supuestos suele realizar remisiones expresas a un posterior desarrollo reglamentario en temas de protocolo que en muchas ocasiones no se produce. Un 58% tienen efectuada esa normatividad específica en temas de protocolo por vía reglamentaria. Y sólo un 9% tienen una normativa completa de protocolo, en la que consta expresamente la denominación de “protocolo”, aunque en muchos supuestos esa regulación presenta importantes carencias, y en estos supuestos no existe ningún artículo en sus estatutos que trate de aspectos protocolarios.

**Figura1. Normativa de protocolo de las Universidades Españolas**



Fuente: Elaboración Propia

Agrupadas las Universidades por año de fundación de las mismas observamos un mayor grado de preocupación en temas protocolario en las Universidades públicas con más tradición, mientras que existe una total despreocupación en estos temas en las últimas universidades creadas a partir de 1995, mayoritariamente de carácter privado.

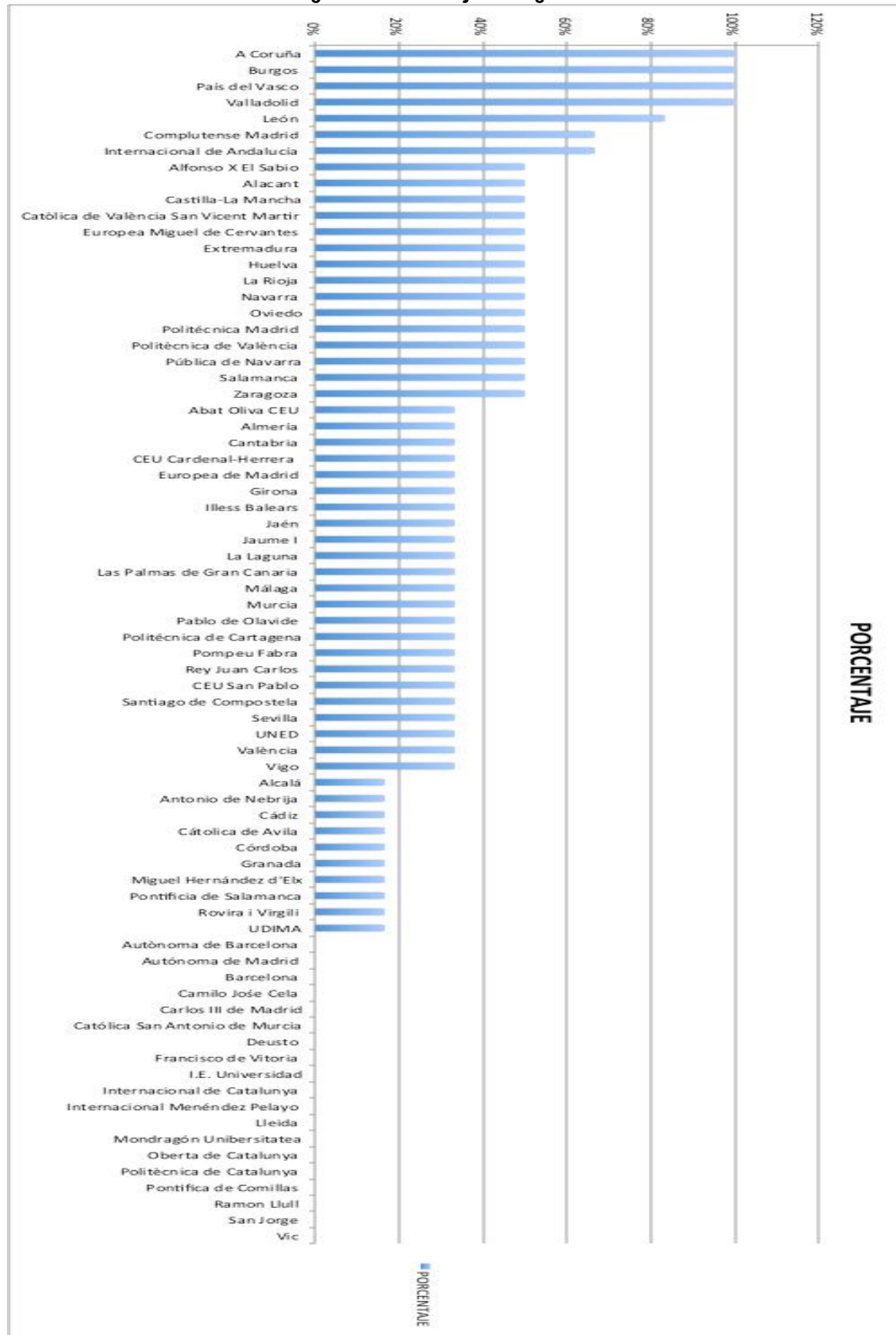
Los aspectos más valorados por las Universidades a la hora de realizar una regulación son la imagen corporativa, en la que las Universidades presentan un elevado grado de preocupación con un 64% de normatividad en la regulación de sus símbolos -escudo, sello, bandera e incluso himnos\_ y el que podíamos llamar "derecho premial universitario" más centrado en las distinciones -un 62%-, pero también en los honores -un 57%-.

En cambio la normativa de precedencias entre los diferentes órganos de la Universidad tan sólo aparece regulada en un 12% de los casos y en un 8% las presidencias, y siempre en Universidades públicas.

Las Universidades que han acudido a realizar una diferenciación entre los tipos de actos universitarios, contando con una clasificación en su normativa, son tan sólo un 11% .

En función del nivel de regulación realizado por las Universidades de los ítems señalados podemos indicar que las universidades que más cumplen con la totalidad de los criterios son las Universidades de A Coruña, Burgos, País Vasco y Valladolid, que cumplen con un 100% de los ítems seleccionados para el muestreo, seguida muy de cerca, con un 73% por la Universidad de León, y con un 67% por la Universidad Complutense e Internacional de Andalucía, todas ellas públicas (figura 2). Con un porcentaje del 33% de cumplimiento de ítems o un porcentaje inferior a las mismas están la mayoría de las Universidades privadas, salvo las Universidades Alfonso X el Sabio y Europea Miguel de Cervantes que llegan al 50%. Hay 19 Universidades, entre las que se encuentran algunas tan antiguas como la Universidad de Barcelona, en la que el porcentaje de regulación es del 0%.

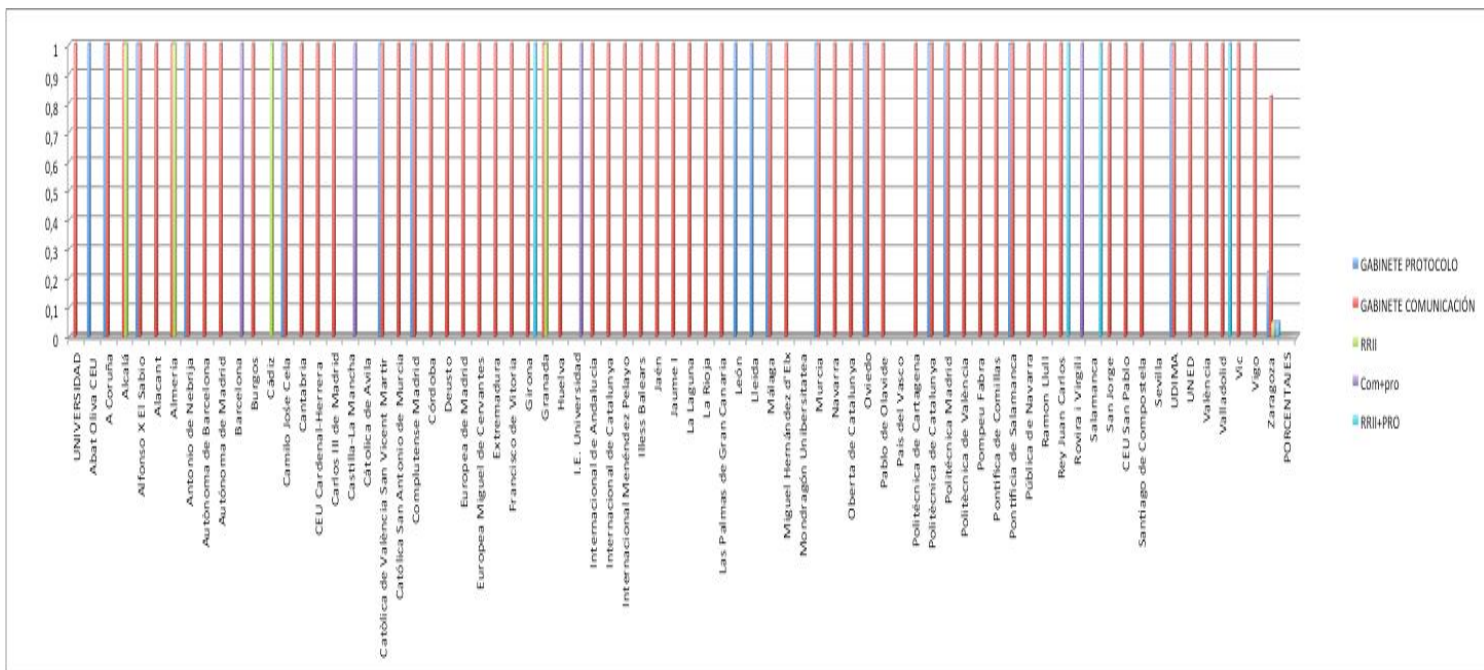
Figura 2. Porcentaje de regulación



Fuente: Elaboración Propia

Respecto de la gestión en la Universidad, como se observa en el figura 3, un 82% de las Universidades disponen de un gabinete de comunicación que suele llevar los temas de protocolo, mientras que sólo un 22% disponen un gabinete de protocolo que específicamente se ocupe de los temas protocolarios, si bien algunas, un 5%, acuden mejor a la fórmula de gabinete de Relaciones Institucionales y protocolo -, diferenciado del gabinete de protocolo, siendo la Universidad San Jorge de Zaragoza la única que opta por unir las tres materias en un solo gabinete –Comunicación, Relaciones Institucionales y Protocolo-. Un 5% es el número de universidades que unen los gabinetes de Comunicación y Protocolo, en un mismo gabinete. Y un 5% también el de universidades cuentan con gabinete de Relaciones Institucionales diferenciado del gabinete de comunicación, pero no cuentan con gabinete de protocolo.

Figura 3. Gestión en la Universidad



Fuente: Elaboración Propia

Es indudable que el tratamiento y la normativa de protocolo aplicada por las universidades afecta de forma esencial a sus relaciones públicas de ahí la necesidad de determinar con claridad lo que se entiende por acto académico y la tipificación de los actos universitarios, para significar en qué momento puede o no cederse la presidencia de un determinado acto,

pues la Universidad está utilizando mecanismos comunicativos mediante el ceremonial y protocolo aplicado a cada uno de los actos que realiza.

La organización de actos en la Universidad, su regulación y el establecimiento de una mínima reglamentación básica en temas protocolarios es algo totalmente necesario. La Universidad debe adquirir una responsabilidad social comunicativa en estos temas para mantener una comunicación equilibra y transparente que garantice el objetivo final de las relaciones públicas. Los eventos específicos y especiales reciben en el mundo universitario el nombre de "actos académicos" y se caracterizan por transmitir una imagen de sacralidad ceremonial y vetustez como garante de una tradición inveterada que pueda ser reverenciada por los públicos a los que cada universidad –general, exclusivo o religioso, cada Universidad en su modalidad- dirige su mensaje.

El problema surge cuando la Universidad mezcla los actos académicos con las Relaciones Institucionales, utilizando aquellos para conseguir éstas. Las Universidades están confundiendo estrategias y utilizan una técnica de relaciones públicas externas para actuar como grupo de presión ante los organismos públicos y ese es su error. Ahí es donde se producen todos los conflictos.

Las universidades privadas padecen una desregulación normativa en materias de protocolo, de forma que tan sólo hemos encontrado reflejados símbolos y emblemas en sus estatutos fundacionales. Como mucho se produce una escasa regulación de los honores y distinciones, pero son numerosas las Universidades públicas privadas carentes de cualquier regulación. Aunque en sus estatutos se remite a posteriores normas de desarrollo en materia protocolarias éstas no suelen llegar a aprobarse, acudiéndose a la costumbre como técnica consolidadora de actuaciones organizacionales.

No creemos que en el ámbito de la Universidad el mejor reglamento sea el que no existe. No podemos dejar a la casuística o sentido común un aspecto tan esencial de las relaciones públicas universitarias que impediría la comunicación uniforme y coherente. Reglamentación debe existir, y ello es bueno y no implica que todas las Universidades vayan a convertirse en clones protocolarios siempre y cuando tengamos presente que existe una invariante, una condición que sigue cumpliéndose después de la ejecución de determinados comandos y

sobre la que las universidades pueden actuar a posteriori estableciendo sus peculiaridades en su propia Reglamentación protocolaria.

## 5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Las universidades españolas carecen de un manual de protocolo universitario que determine claramente aspectos determinantes de las relaciones públicas en la universidad como es el caso de la tipología de actos, de la precedencia de sus miembros según un criterio orgánico y de la organización de actos institucionales

De las 75 universidades existentes en total en España, 53 de ellas son públicas mientras que las Universidades de la Iglesia y de empresas son 21, de las que 7 pertenecen a la Iglesia Católica. Desde 1991 se han creado 18 universidades privadas en España, dedicadas a gestionar un servicio público como es la educación superior, en un boom que comenzó con la transferencia de competencias en materias educativas. Las universidades privadas son instituciones creadas por personas físicas o jurídicas reconocidas por una ley de una Comunidad Autónoma, mientras que las Universidades públicas están sometidas al derecho administrativo, por ello su estructura y organización es similar en todas ellas. Por tanto la consideración de los actos académicos como actos oficiales de carácter especial, encuadrables dentro del apartado 3.b) del RD 2099/1983 de precedencias del Estado, desaparece ya que los actos académicos realizados por universidades privadas, no son actos realizados por un órgano de la Administración como ocurría en el caso de las universidades públicas, antes de aparecer las privadas. Los actos académicos universitarios no son actos oficiales de carácter especial. Son actos no oficiales de una corporación pública o privada y como tal no se les aplicaría el Decreto de precedencias. Ello repercute en la normativa protocolaria de las universidades, y aún más, en la propia necesidad de regular normativamente los aspectos protocolarios de la Universidad, pues como hemos señalado las universidades privadas apenas regulan los aspectos protocolarios, limitándose como mucho a cuestiones de honores y distinciones. En cambio en las Universidades públicas la necesidad de intensificar las relaciones públicas debido a la fuerte competencia con el mundo privado, contribuye a que exista en ellas una mayor preocupación por los temas protocolarios.



De hecho son pocas las universidades que definen los actos académicos, y la definición que se da de los mismos es genérica: actos promovidos u organizados por un órgano de gobierno de la Universidad. Y mucho más si atendemos a la ausencia de una clasificación posterior en los escasos supuestos en que se produce.

Las universidades públicas están más sensibilizadas en materias de protocolo, que las Universidades privadas, contando algunas de ellas una normativa completa que refleja el deseo de establecer canales de comunicación adecuados a las técnicas relacionales modernas.

En las universidades privadas no suelen existir gabinetes de protocolo, como ocurre en muchas públicas, si bien se muestran más concienciadas hacia las Relaciones Institucionales, los que suele llevarles a establecer gabinetes específicos. Ello es debido fundamentalmente a la necesidad y al deseo de actuar como grupo de presión, extendiendo una red clientelar.

Las universidades en general deben reconsiderar la adecuación de su protocolo en cuanto relaciones públicas especializadas tendentes a conectar con sus públicos en aras a consolidar su imagen.

Para finalizar consideramos que en el protocolo universitario existen una serie de invariantes que deben tenerse en cuenta por las universidades a la hora de establecer su protocolo universitario:

1. La clasificación de los actos académicos universitarios.
2. El establecimiento y regulación de un derecho premial académico propio, en el que claramente se determinen cuáles son los honores y cuáles son las distinciones existentes en el ámbito de la Universidad, el sistema de otorgamiento y concesión habilitado al efecto y el procedimiento o ceremonial para la imposición o reconocimiento, que será específico de cada Universidad.
3. El establecimiento y la regulación de la simbología universitaria propia de cada Institución, así como manuales de identidad corporativa que unifiquen criterios.

4. El establecimiento y la regulación del sistema de precedencias interno entre los distingos órganos de la Universidad.

5. Las presidencias según el tipo de actos.

Sobre estas invariantes las universidades pueden aplicar su tradición inveterada, la costumbre usual en ceremonial y específica de cada una de ellas, las nuevas necesidades comunicativas y técnicas relacionales adecuadas a las mismas, para elaborar una reglamentación que no necesariamente debe ser rígida pero si facilitar los instrumentos precisos a los profesionales del protocolo.

## 6. REFERENCIAS

AA.VV. (2012). Estatutos de las Universidades españolas, recuperado el 26 de diciembre de 2012, de [http://www.crue.org/prensa/documentos/Gabinetes\\_Universidades\\_Espanolas\\_noviembre\\_2012.pdf](http://www.crue.org/prensa/documentos/Gabinetes_Universidades_Espanolas_noviembre_2012.pdf)

AA.VV. (2012). Gabinetes de comunicación de las Universidades españolas, recuperado el 26 de diciembre de 2012, de [http://www.crue.org/prensa/documentos/Gabinetes\\_Universidades\\_Espanolas\\_noviembre\\_2012.pdf](http://www.crue.org/prensa/documentos/Gabinetes_Universidades_Espanolas_noviembre_2012.pdf)

DE LA IGLESIA MARTÍNEZ DE TODA, A. (1997). Actos propios del protocolo universitario. La costumbre en la Universidad. La figura del Rector. En Suárez Pinilla, M. (edit.). I Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas (49-58). Granada: Universidad de Granada.

ESLAVA REIG, J.L. (2005) Protocolo universitario en los actos cotidianos. En Investigación y Relaciones Públicas (475-497). Madrid: AIRP.

ESLAVA REIG, J.L. y SARAIVA GONZÁLEZ, F. (2006). Normativa en materia de protocolo en las Universidades. En IV Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas (39-46). Santander: Universidad de Cantabria.

HERNANDEZ MARTÍNEZ, S. (2005). Diferencias en materia de ceremonial y protocolo entre Universidades Públicas, privadas y de la Iglesia. En *Investigación y Relaciones Públicas* (499-519) Madrid: AIRP.

IRIGOYEN DE LA RASILLA, F.J. (2006). Formación de presidencias en Actos Universitarios. En *IV Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas* (54-80). Santander: Universidad de Cantabria.

LÓPEZ-NIETO Y MALLO (2006). Honores y protocolo. 3ª ed. 2 vols. Madrid: La Ley-El consultor

OTERO ALVARADO, M. T. (2012). Modelo de variables en la organización de eventos: una aportación a la aplicación de la normativa de protocolo y precedencias en las relaciones públicas organizacionales. En *VII Congreso Internacional de Investigación en Relaciones Públicas* (257-270).

--- (2006a). Bases para una teoría del protocolo del siglo XXI. En *IV Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas* (125-134). Santander: Universidad de Cantabria.

--- (2006b). Relaciones públicas y gestión de públicos en eventos: los principios rectores del ceremonial y el protocolo. *Anàlisi* 34, 255-269.

--- (2005). Los acontecimientos especiales como acciones de relaciones públicas: el ceremonial y el protocolo. En Castillo Esparcia, A. (coord.) *Comunicación organizacional: teorías y estudios* (123-163). Málaga.

--- (2004). Relaciones públicas, ceremonial y protocolo. En Arceo Vacas, J.L. *Las relaciones públicas en España* (277-286). Madrid: McGraw Hill.

--- (2001). Ceremonial y protocolo. *Laurea*, 1 (9-21).

RAMOS FERNÁNDEZ, F. (2007). *El protocolo universitario*. Vigo: Universidad.

RIVADULLA BARRIENTOS, D. (1997). Precedencias y Disposiciones de Autoridades en Actos Universitarios. En Suárez Pinilla, M. (edit.). I Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas (89-95). Granada: Universidad de Granada.

SÁNCHEZ GONZALEZ, D. Del M. (coord..) (2012). Protocolo. Tradiciones, actualidad y crisis. Madrid: Sanz y Torres-UNED.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. Del M. (2011) Fundamentos del ceremonial y del protocolo. Madrid: Editorial Síntesis.

SUÁREZ PINILLA, M. (1999). Las presidencias en los actos académicos. En II Encuentro de Responsables de Protocolo y Relaciones Institucionales de las Universidades Españolas (14-23). La Rioja: Universidad de La Rioja.

SUÁREZ PINILLA, M. (2006). El protocolo en las Universidades españolas. Madrid: Ediciones Protocolo.

XIFRA, J. (2011). Manual de Relaciones Públicas e Institucionales. Madrid: Tecnos.

#### **Forma de citar este artículo:**

SANCHEZ GONZÁLEZ, D.M. (2013). Análisis comparativo de la normativa sobre protocolo de las universidades españolas. *Revista Internacional de Relaciones Públicas*, Vol. III, Nº 5, 49-68. Recuperado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de <http://revistarelacionespublicas.uma.es/index.php/revrrpp/article/view/167>